

Resolución Gerencial N°427-2023-MDP/GM

Pichari, 25 de octubre del 2023



VISTO:

El Informe Legal N° 183-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal N° 0804-2022-MDP/ASESORIA LEGAL del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Escrito s/n de la señora Mardonía Felicita Llalire Cusi; sobre Nulidad de Constancia de Posesión del señor Edilberto Najarro Cerón, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que **“son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;**

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, señala:

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (El subrayado es agregado)

Que, el Artículo 115° Inicio de Oficio, del TUO de la Ley N° 27444, señala: 115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público. (El subrayado es agregado)



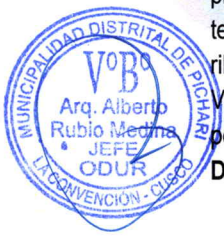
Que, el Artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444, sobre Nulidad de Oficio señala: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (El subrayado es agregado)



Que, el Artículo 32°, numeral 32.3 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Fiscalización Posterior señala: "32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la Entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".



Que, con formato único de trámite - FUT de fecha 27 de setiembre del 2022, el Sr. Edilberto Najarro Cerón SOLICITA emisión de CONSTANCIA DE POSESIÓN respecto al predio ubicado en Manzana "Y" Lote N° 10 del Sector Valle Dorado, para lo cual adjunta: a) Copia de Documento Nacional de Identidad; b) Declaración jurada de no tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad del terreno que viene posesionando; c) Declaración jurada de que el terreno no está en zona de riesgo, zona arqueológica, zona minera, vía pública área destinada para aportes y en terreno ribereño; d) Constancia de Posesión emitida por el presidente de la Urbanización Valle Dorado; y e) Minuta de Compra-Venta del predio ubicado en Manzana "Y" Lote N° 10 del Sector Valle Dorado a folio 02. Que, tras la evaluación de lo peticionando y los adjuntos, la Gerencia de Infraestructura emite con fecha 29 de setiembre del 2022, CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 186-2022-ODUR-MDP, a favor del Sr. Edilberto Najarro Cerón.



Que, mediante escrito s/n de fecha 06 de octubre del 2022, la Sra. Mardonia Llallire Cusi, SOLICITA TACHA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 186-2022-ODUR-MDP, emitido por la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pichari; a favor del Sr. Edilberto Cerón Najarro, respecto al predio ubicado en Manzana "Y" Lote N° 10 del Sector Valle Dorado; bajo el fundamento que el mismo fue emitido sin tomar en cuenta que desde el año 2018 hasta la actualidad existe un proceso judicial en curso, información que no fue puesta a conocimiento de la entidad edil por el referido administrado, razón por la cual se emite un pronunciamiento sesgado.

Que, mediante Opinión Legal N° 0804-2022-MDP-ASESORIA LEGAL, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Erik Baler Prado; quien en su análisis y evaluación realizada al expediente administrativo en trámite CONCLUYE QUE EL SR. EDILBERTO NAJARRO CERON, al solicitar la emisión de Constancia de Posesión a su favor respecto al predio ubicado en Mz "Y" Lote N° 10 en la Urbanización Valle Dorado, INDUJO A ERROR A LA ENTIDAD; TODA VEZ QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE NO SE AJUSTA A LA VERDAD; tal y como se desprende de la declaración jurada de no tener proceso judicial pendiente respecto a la titularidad del terreno que viene posesionando, que es presentado por el administrado con su respectiva firma y huella. Por lo tanto,

tras advertirse tal situación conforme a la normativa de la materia, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0186-2022-ODUR/MDP, de fecha 29 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Infraestructura, por encuadrarse en el numeral 4 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos, el mismo concordante con la facultad de fiscalización posterior por parte de la Administración Pública regulada en el numeral 3 del artículo 32° del mismo precepto legal.

Que, mediante escrito de **fecha 06 de marzo del 2023**, el Sr. Edilberto Najarro Cerón junto con su Abogado, SOLICITAN debida notificación y/o copias simples de documentación referente al proceso de oposición y/o tacha del certificado de posesión del predio ubicado en la Mz "Y" Lote 10 del Sector Valle Dorado y señala como medios digitales el correo electrónico: **mauriciocangana0128@gmail.com**; el celular y/o whatsapp N° **963320417**;

Que, en **fecha 11 de octubre del 2023** se presentó personalmente en la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sra. Mardonia Felicitas LLallire Cusi; a fin de hacer seguimiento a la tacha presentada el 06 de octubre del año 2022; y de la que, hasta la fecha no se le notificó respuesta alguna.

Que, mediante **Informe Legal N° 183-2023-MDP-OAJ/NEE-F, de fecha 13 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien se RATIFICA en todos sus extremos a la Opinión Legal N° 0804-2022-MDP-ASESORIA LEGAL, de fecha 30 de noviembre del 2022, por lo que; corresponde la declaración de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0186-2022-ODUR/MDP;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 0186-2022-ODUR/MDP emitido por la Gerencia de Infraestructura en fecha 29 de setiembre del 2022, a través del cual se otorgaba EN FAVOR DEL SEÑOR EDILBERTO NAJARRO CERÓN; por encontrarse el acto administrativo en la causal prevista en el artículo 10° numeral 10.4 del TUO de la Ley N° 27444, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal a tomar acciones legales que correspondan según establece el artículo 34° numeral 34.3. del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a los administrados Edilberto Najarro Cerón y Mardonia Felicitas LLallire Cusi; y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
Procuraduría Pública
Edilberto Najarro Cerón
Mardonia Felicitas LLallire Cusi
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL